



bienes inmuebles, su valor a efectos de la liquidación del ISD/ITP-AJD, tras la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, será el valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario, a la fecha de devengo del impuesto. No obstante, si el valor del bien inmueble declarado por los interesados es superior a su valor de referencia, se tomará aquel como base imponible. -----

A estos efectos, he obtenido de la Sede Electrónica del Catastro, en su caso, certificado catastral del valor de referencia del inmueble objeto de la presente, de cuyo contenido informo a los otorgantes y protocolizo con la presente. -----

2.- DESCRIPCIÓN.- RÚSTICA.- Parcela de terreno, sita en término municipal de Tibi (Alicante), Urbanización Finca Terol, Polígono 7, parcela número setenta y tres, zona G. -----

Tiene una superficie de **MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (1.200 M²)**. -----

Linderos.- Frente, con camino; derecha, camino; izquierda, parcela 72; y fondo, parcela 49. -----

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jijona al tomo 960, libro 75 de Tibi, folio 45, finca número 6872,

inscripción 2ª. -----

VALOR.- DOCE MIL VEINTE EUROS (12.020,00 €).-----

REFERENCIA CATASTRAL.- 4097601YH0689N0001XK. -----

Dicha referencia la obtengo yo, la Notaria, a solicitud de los comparecientes, de certificación catastral descriptiva y grafica, que dejo unida a la presente matriz para reproducir en sus copias. -----

REFERENCIA INDUBITADA: De los datos transcritos, resulta a mi juicio que la referencia catastral se corresponde con la identidad de la finca descrita, por coincidir su situación y denominación así como la superficie en los términos del artículo 45 del RDL 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro. Por haberse cumplido en forma debida la obligación establecida en el artículo 40 del RDL 1/2004 de 5 de marzo, que aprueba el TR de la Ley del Catastro Inmobiliario, **el interesado queda exento de la obligación de presentar la declaración exigida por el artículo 13.2 del mismo**, por implicar la operación un mero cambio de titular que supone la adquisición o consolidación de la propiedad de la totalidad del inmueble, habiéndose aportado la referencia catastral en el términos previsto en el Título V del RDL citado, que se comunicará directamente por mí el Notario a la Gerencia del Catastro, conforme al art. 14.a) del mismo. -----

VALOR DE REFERENCIA CATASTRAL A FECHA FALLECIMIENTO.- NO EXISTE VALOR DE REFERENCIA.-----